

BOLETIN

DE LA

Academia de Ciencias Políticas y Sociales.

Tomo XI- Enero a Diciembre de 1946 - Nros. 1 2 3 y 4

CARACAS - VENEZUELA

SUMARIO

| | Pág. |
|--|------|
| La Pena de Muerte.—Por el Dr. Néstor Luis Pérez. | 1 |
| La Influencia Bolivariana en la Concepción de los Ideales y aplicación de los principios del Panamericanismo por el Dr. Francisco José Chaux.. | 11 |
| Actualidad y Tragedia de Francisco de Victoria.—por el Dr. Gabriel Ceballos García..... | 29 |
| Información sobre la Carta de las Naciones Unidas por el Dr. Cosme de la Torriente..... | 49 |
| La Carta de las Naciones Unidas en la Cámara de Diputados de Venezuela.—por el Dr. Francisco Vetancourt Aristeguieta..... | 61 |
| Discurso del Dr. J. M. Hernández Rou..... | 73 |
| El Juicio de Amparo y el Ante-Proyecto de Constitución—por el Dr. Angel Francisco Brice..... | 87 |
| Respuesta del Académico Doctor Francisco Vetancourt Aristeguieta..... | 139 |
| Fallecimiento del Doctor Diego Bautista Urbaneja.... | 145 |
| Vida Académica..... | 149 |

MESA DIRECTIVA DE LA ACADEMIA PARA EL

PERIODO DE 1945 A 1946

| | |
|----------------------------|------------------------------|
| Presidente..... | Dr. Néstor Luis Pérez. |
| Primer Vicepresidente..... | Dr. F. Arroyo Parejo. |
| Segundo Vicepresidente... | Dr. Simón Planas-Suárez. |
| Secretario..... | Dr. Diego Bautista Urbaneja. |
| Tesorero | Dr. J. M. Hernández Ron. |
| Bibliotecario..... | Sr. Rafael Martínez Mendoza. |

COMISION REDACTORA DEL BOLETIN

PARA EL MISMO PERIODO:

Dr. Tomás Liscano.

Dr. Luis I. Bastidas.

Dr. Francisco Vetancourt Aristeguieta.

ERROR DE LA NUMERACION DEL BOLETIN

El Número próximo anterior corresponde a los dos últimos trimestres de 1945, es decir, julio a diciembre, y no, como erradamente aparece: enero a junio de 1945.

Queda así subsanado el error tipográfico.

BOLETIN

DE LA

Academia de Ciencias Políticas y Sociales.

Tomo XI- Enero a Diciembre de 1946 - Nros. 1 2 3 y 4

CARACAS - VENEZUELA

LA PENA DE MUERTE

Por Néstor Luis Pérez.

Caracas, febrero de 1946. — La Historia Natural es una de las diversas Ciencias que rigen al hombre. Ella le señala el puesto que le corresponde entre las varias especies del reino animal y determina las relaciones que bajo diversos aspectos lo ligan con las otras especies.

Desde el punto de vista de esa clasificación, la pena de muerte es una institución conforme a las leyes naturales que tienen como pauta fundamental el gobierno del más fuerte. Por esto encaja, lógicamente, dentro de la estructura primitiva del Estado, organizado sobre la base militar del dominio de un grupo sobre otro.

Otras ciencias como la Psicología y la Sociología, poniendo muy en claro otros aspectos del hombre, nos presenta a éste, en un plano superior, regido, no solamente por leyes

naturales, sino también por leyes de orden moral. Frente a estas leyes y a los principios que les sirven de norma, la pena de muerte se alza como una institución contraria a toda idea y a todo sentimiento de justicia, que es, en la constitución social moderna, la función suprema del Estado.

El acto por medio del cual, al golpe de una guillo inavemos rodar al cesto la cabeza de un ajusticiado, o bajo una descarga de fusilería, se agujerea su cuerpo hasta dejarlo exánime, o se le electrocuta, bajo la acción de una corriente eléctrica, ese acto, como todo otro de su especie, consistente en el hecho de privar de la vida a un hombre, es un homicidio.

El acto podrá ofrecer, con relación al agente, circunstancias agravantes, atenuantes, o eximentes de responsabilidad, pero la naturaleza intrínseca del acto no cambiará, será siempre un homicidio, quienquiera que fuera el sujeto actor y cualquiera la causa que lo hubiere inducido a la comisión del hecho.

Verdad es también que en todo homicidio no siempre hay un delito sino que otros elementos de orden psicológico, deben concurrir con el hecho material; que el delito no se caracteriza por el sólo efecto de cortar el hilo de la vida a un ser humano, sino que es preciso que ese objetivo, lo haya tenido en mientes el autor, en el momento de la ejecución del acto.

Mas todos esos elementos concurren del lado de la sociedad, en sus relaciones con el ajusticiado, y aparccen de relieve en las formalidades que preceden y acompañan a los actos de aprobación, promulgación y aplicación de la ley que formula y reglamenta esa pena.

Ella no puede justificarse como un acto de defensa social. La defensa supone una relación de simultaneidad entre élla y el ataque. La sociedad ejecuta el acto en la vic-

tima, a sangre fría, después de haberla privado de su libertad y tenerla en prisión sujeta a impotencia.

El principio de la propia defensa pierde también mucho de su fuerza justificativa, cuando quien pretende escudarse con él ha sido factor principal del acto o de las circunstancias que determinaron al autor a su comisión; y la sociedad, con sus vicios de organización, es uno de los principales coeficientes de la atmósfera de criminalidad que envuelve al individuo y que contribuye directamente a la formación y evolución de su personalidad.

En la dual organización psico-física del sujeto, hay la doble influencia, del medio físico y del medio social. El medio social desborda, por todos lados, necesidades artificiales y seducciones al mal que contaminan y extravían las nobles tendencias de la personalidad; y en el fondo primitivo que hay en todo ser humano, la necesidad, una vez arraigada, late y repercute con los impulsos de un principio de derecho con tanta mayor violencia, cuanto menor es la cultura.

Las desigualdades y los prejuicios sociales, con las injusticias y demás consecuencias que de ellos se derivan, gravitan en todo momento sobre el individuo, que encuentra así, desde niño, bordeados de pendientes los caminos con que el medio se abre a sus pasos.

Respirando a pleno pulmón esas corrientes malsanas, el individuo permanece atado a la sociedad por uno como cordón umbilical, del cual no le es dado emanciparse. La parte de su personalidad que él logra sustraer a la influencia de ese medio, y que caracteriza su individualidad propia y distinta, representa un mínimo porcentaje.

La sociedad no tiene derecho a reaccionar en forma tan violenta contra lo que es casi en su totalidad su propia obra. La imputabilidad del delito procede menos contra el conta-

minado que contra la fuente que contamina.

El mundo moral como el físico está regido por el principio de causalidad Nada se produce por sí sólo. Todo tiene su causa. Cuando se quiere emprender, con eficacia y buena fe, labor de mejoramiento y de regeneración, se debe tener presente ese principio, como norte principal en las determinaciones. Buscar remedio a un mal, desatendiendo o ignorando sus causas, es marchar a tientas y a ciegas, es obrar sin conciencia de lo que se hace.

Las enseñanzas objetivas de la ciencia tienen demostrado que las acciones humanas dependen menos de las características del individuo que del estado general de la sociedad y que la delincuencia individual y las anormalidades de la organización, están en razón directa la una de la otra, por la relación de causa a efecto que haya entre ellas. Remóntese del efecto a la causa si se quiere extirpar el mal en sus raíces. Mejórense las costumbres y las condiciones generales del medio, para elevar el nivel moral del individuo.

La sociedad al aplicar la pena de muerte, parece buscar más la seguridad contra el individuo que contra el delito, sin hacer el debido estudio de éste, ni del delincuente. Ella da muestras de prestar más atención a la intensidad de la pena que a los establecimientos de penitenciaría, en donde el reo suele ingresar novicio en la carrera, para salir, por lo general, maestro consumado en el arte de la criminalidad.

El legislador con esa ley, personifica el delito, pero no en la dualidad psico-física del sujeto, sino con la insuficiencia de apreciación del hombre primitivo, que, si llega a tener en cuenta esa dualidad, es siempre para dar mayor prestantia a la parte física que a la psíquica.

La sociedad con ese procedimiento, lo que hace es podar la planta ingertándole a la vez el mismo vicio de que quiere depurarla, y en su ceguera no para mientes en que las prin-

principales raíces de ese árbol, son de orden psíquico y moral que de por sí escapan al filo material del hacha del verdugo, o al golpe de plomo de la fusilería homicida.

La institución de la pena de muerte exhibese a la manera de una institución de sanidad cuya prescripción medicinal contra determinadas epidemias, fuera ultimar al contagiado sin hacer obra de profilaxis contra los centros de infección. Tal prescripción tiene de medicina lo que aquella de justicia.

Si se aspira a echar para el futuro las bases de una organización depurada de esas clases antisociales y de esos peligros que amenazan la seguridad del orden social, háganse desaparecer las causas generales y el standard moral de la personalidad subirá de rango. Púrguese a la sociedad de los arsenales en donde el individuo se provee de toda especie de armas para el crimen; sanéese el ambiente con adecuados institutos de educación y de enseñanza, enarbolándose como divisa social la máxima "instruid a los hombres y los haréis mejores", para que la sociedad no incurra en la injusticia de cobrar al enfermo con su vida, las deficiencias e irregularidades de su propia organización.

El símbolo de "La Espada de la Justicia", con que todavía ornamentamos nuestros salones de administración judicial, remonta a la época militarista en que el Código Militar, era el Código fundamental; el jefe Militar refundía las dos autoridades, la militar y la civil, esta última en todo y por todo subordinada a aquélla, y los vocablos Justicia y Venganza, envolvían conceptos sinónimos. En ese entonces, Cortes y Asambleas militares eran las encargadas de administrar justicia.

Hoy que el progreso tiene claramente demarcado el debido deslinde entre esos dos conceptos, la institución de la pena de muerte presenta todos los caracteres de una venganza social. Ella constituye una supervivencia de los tiem-

pos bárbaros, o el exponente de una fuerza atávica que conserva fuertes raigones en el subsuelo social. La transición de la época primitiva en que cada uno tomaba venganza por sí mismo, a la de mayor progreso cultural en que se delega a la sociedad la función de administrar justicia, es una de las conquistas más saludables que registra la historia de la humanidad. La pena de muerte es una retrogradación a la época primitiva. La sociedad al aplicarla, no se sitúa en un plano superior al del individuo. Al igual que él desciende al terreno inferior en el que la vía expedita es la de la represalia o el talión.

El Estado, más que un derecho a castigar, lo que tiene es un deber de corregir. El es un maestro, no un verdugo; un preceptor, no un ajusticiador.

La pena no es un fin en sí, sino un medio para ulteriores fines con respecto al reo, frente a terceros y para con la sociedad misma. En contraposición a la antigua escuela que conceptuaba la pena como una retorsión, como el mal con que se retribuye al delincuente el mal que ha hecho, se levanta la escuela moderna que imprime a la pena el concepto de tutelaje, o de una medida de corrección con la que se busca el mejoramiento o la rehabilitación del reo, para hacer de él un elemento beneficioso y útil a la sociedad.

Cierto es que no se debe extremar la institución en pro del individuo con perjuicio de la sociedad. Antes bien, se debe dar la preferencia a la sociedad contra el individuo, como es la regla general, cuando vienen en conflicto los intereses individuales y los colectivos, pero tampoco es justo en sí, ni conveniente en sus efectos, rayar en el extremo opuesto. Según el grado y la manera como la sociedad vaya contra el individuo, puede ir de reflejo contra sí mismo. En la pena debe haber cierta justa proporcionalidad entre el individuo y la sociedad de la misma manera que entre lo físico y lo moral, y no atender únicamente al aspecto físico del proceso social,

La institución no tiene nada de edificante para terceros. Ella no ejemplariza. Antes bien, despierta de parte del público, cierto sentimiento de conmiseración en favor del reo, por el fondo de injusticia que respira la pena misma y que envuelve al reo en una aureola de víctima.

La doble sanción que debe haber contra el delincuente, la moral y la jurídica, correspondiente la primera a la opinión pública, y la segunda a la ley, deben marchar paralelamente, en razón directa la una de la otra, y no sobre planos divergentes, para que la pena sea ejemplar.

Como instrumento de intimidación, termina por no ser pena. Ella no intimida a los futuros reos. Más que una intimidación, parece un reto al público. En lugares donde élla se practica, se vé al condenado afrontar la muerte con estoicismo no común, y el público parece mostrar más indiferencia o desapego por la vida.

Los primeros condenados, no familiarizados con la institución, suelen ir trémulos y desfallecientes al cadalso, pero a los que posteriormente les vá tocando el turno, van con la sonrisa o el canto en los labios, y el rictus del despecho o de la blasfemia en el alma.

La ejecución en privado que suele adoptarse para evitar esos espectáculos, es una confesión palmaria del efecto negativo de la institución.

A individuos pertenecientes a países en donde esta pena está en vigencia, que se han hecho reos de delitos en donde ha sido abolida, los hemos visto serenos en su asientos, mirando estoicos e impassibles, la lectura del fallo que el Tribunal ha dictado contra éllo, y repentinamente cambiar de actitud, incorporándose con un grito de horror y de protesta, al advertir, en la parte dispositiva de la sentencia, que en lugar de la pena capital, a que esperaban ser condenados, lo han sido a cierto número de años de trabajo forzado.

Cuando la sociedad consagra en sus Códigos el precepto NO MATARAS, pero al mismo tiempo establece como sanción contra ese u otros delitos la pena capital, hay en su institución un vicio de inmoralidad. Al elevar élla a la categoría de institución social, el mismo delito que trata de evitar contradice el principio que sustente, y falsea uno de los preceptos básicos de su constitución.

La naturaleza intrínseca del acto no cambia, porque en lugar de uno sean varios los autores, ni por que los copartícipes en el acto, estén o no organizados socialmente. La sociedad es un ser colectivo, y los principios directivos que rigen las relaciones entre el individuo y la sociedad, son en el fondo una extensión de los que rigen las relaciones de individuo a individuo.

Cuando un Jefe de Estado, prevalido de la fuerza de que está investido, sacrifica la vida de sus gobernados, en aras de sus ambiciones y de sus pasiones personales, el crimen de que se hace reo, no pierde su deformidad mora', porque el grupo de colaboradores o de cómplices que bajo el dictado de legisladores, hacen causa solidaria con su gobierno, revista sus disposiciones arbitrarias, con el expediente o el formalismo externo de las leyes.

La función legislativa no es el poder omnímodo de hacer leyes. Por encima de la voluntad del capricho del legislador, militan los principios superiores del Derecho, que nunca deben perder de mira los que ejercen tan delicado ministerio. El legislador no crea el Derecho. Su función es traducir en fórmulas concretas sus principios, para aplicarlos a las relaciones sociales. Cuando él dicta disposiciones en contrario a esas normas de justicia, extralimita sus funciones y en la parte en que se extralimita deja de obrar con el carácter de legislador.

Bien, pues le cuadra el calificativo de un abuso legislativo, en cuanto no tiene más respaldo que la fuerza mate-

rial de que dispone el Estado, sin inspirarse en ninguna fuente moral, ni en ningún principio de justicia. Frente al Estado constituido en órgano en función del Derecho, es una vía de hecho, un abuso de la fuerza. Una desnaturalización de las relaciones entre la sociedad y el individuo y entre la sociedad y el Estado. Un olvido de los deberes de ambos para con el individuo. Al mismo tiempo, es un desconocimiento de la debida relación entre la pena y el delito; del objeto que se persigue con la pena; de las causas de la delincuencia y de los cambios y transformaciones a que suelen estar sujetos el concepto del delito, la noción del bien y del mal, y de una manera general, las instituciones sociales. Con ella en fin, no se tiene en cuenta para nada, el triste y largo recuento de errores judiciales con que enluta sus páginas la historia de la justicia humana.

La pena de muerte, como institución social, no se justifica, ni aún en el terreno del positivismo penal y de las pruebas con que esta escuela revela haber demostrado la existencia del criminal nato.

Esta fase de la cuestión, que no es sino uno entre los muchos aspectos que ofrece a la consideración científica y legislativa, el problema de la criminalidad, no justifica en lo moral, ni en lo social, ni en lo científico, medida tan radical, dejando en descubierto los otros aspectos no menos importantes de un problema tan delicado, tan múltiple y complejo.

La sociedad carece de derecho a reaccionar en esa forma contra el criminal, mientras dé motivo para que se le acuse, por sus vicios de organización, de solidaridad en el crimen. Esa institución es una amenaza contra el criminal y contra el inocente, mientras la sociedad no esté debidamente preparada para proceder contra el delito de una manera cónsona con las causales apuntadas por la nueva escuela. En este caso, en efecto, no habría lugar a hablar de delincuencia, ni de criminalidad. La idea de castigo es contradictoria con el principio de irresponsabilidad, y la sociedad, para ser lógica,

no debería perseguir el castigo de tales o cuales delincuentes, sino la eliminación de tales o cuales enfermos, cualquiera que fuere el delito que hubieren cometido, y establecer previamente, como el medio necesario para lograr cumplida eficacia del sistema, los institutos científicos adecuados a un seguro examen del paciente. Los Tribunales de Derecho, no serían ya los apropiados. Sería preciso erigir en su lugar, clínicas de criminalidad.

Y extremando el argumento, la sociedad, para ser consecuente con sus determinaciones, no debería tampoco tomar resoluciones posteriores a la comisión del delito. No debería esperar a que el criminal nato diera los frutos a que está fatalmente avocado. Debería anticiparse al hecho que necesariamente deberá producirse, eliminando al sujeto desde su más tierna edad, de la misma manera que se procede contra una sierpe venenosa o una bestia feroz.

La gravedad de estas consideraciones sube de grado, si recordamos que el positivismo penal, como escuela científica, es todavía objeto de oposición por otras escuelas congéneres y por importantes hombres de ciencia y que muchos de sus principales fundadores y prosélitos, al ocuparse de las medidas preventivas o repressivas contra el criminal, no pregonan la pena capital. Ellos hablan del establecimiento de "Asilos para delincuentes", "de Manicomios judiciales", "Manicomios penales", donde recluir, según sus tipos y categorías, a esos enfermos locos o semilocos criminales, para quienes hasta "la prisión resulta una injusticia", por faltar en ellos la libre determinación, pero cuya "libertad es peligrosa para la sociedad y hasta para la propia familia del alienado". Estos penalistas, son fieles a la máxima, según la cual,

"LA LEY DE UN PUEBLO DA LA INDICACION DE SU NIVEL MORAL", y bien sabemos que la disminución de la delincuencia depende menos del rigor de la ley que del mejoramiento de la condición social y del régimen de las penitenciarias.

Néstor Luis Pérez.